



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 362-97-AA/TC
LIMA
IRMA LEONILA RAMÍREZ
VÁSQUEZ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 1998

VISTOS:

El auto de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, que concede el recurso de nulidad, calificado como Extraordinario, interpuesto por doña Irma Leonila Ramírez Vásquez contra la resolución expedida por la Segunda Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, su fecha treintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado, conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, la presente es un incidente, en cuerda separada, de medida cautelar derivado del proceso de Acción de Amparo que ha interpuesto doña Irma Leonila Ramírez Vásquez y otros en contra de don Julio Homero Saldaña Grandez en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, este incidente fue resuelto, tanto en Primera como en Segunda Instancia, no procediendo por tanto el recurso extraordinario ante este Colegiado contra la Resolución recaída en dicho incidente por las razones que se dejan señaladas en el primer considerando de esta Resolución.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42° y 60° de su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio, de fojas ciento veintinueve, su fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete expedido por la Segunda Sala Superior Mixta, e **improcedente** el recurso de nulidad interpuesto, erróneamente calificado como extraordinario, en consecuencia ordena su devolución para que la Segunda Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.